

LEY N° 946

**EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE
CORRIENTES SANCIONAN CON FUERZA DE:**

LEY:

ARTICULO 1º- Fijase la jurisdicción de la Comisión de Fomento de Perugorría dentro de los siguientes límites: Norte: Arroyo Cuenca, hasta su confluencia con el Río Corrientes; Sud: Arroyo María Grande; Este: Línea divisoria del Departamento de Curuzú Cuatiá con Mercedes. Arroyo Molle hasta la confluencia del Cuenca y al Oeste: Río Corrientes desde su confluencia con el Arroyo María Grande hasta el Arroyo Cuenca.

ARTÍCULO 2º- Derógase toda otra disposición que se oponga a la presente Ley.

ARTÍCULO 3º- Comuníquese al P.E.

Sala de Sesiones de la H. Legislatura, Corrientes, Septiembre 11 de 1941.